



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.046 de Envigado Antioquia, portador de la tarjeta profesional número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del **GRUPO UMA S.A.S.**, identificado con NIT número 901.261.048-0, en contra de **LINA MARCELA PIEDRAHITA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.467, para determinar si es viable seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada, señora **LINA MARCELA PIEDRAHITA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.467, fue notificada personalmente de La demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago el 20 de abril del año 2023, vencido el término sin que la ejecutada presentara excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra **LINA MARCELA PIEDRAHITA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.467, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **LINA MARCELA PIEDRAHITA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.467, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaria.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO